# Bien objeto de subasta

Vivienda en séptima planta alta, puerta 28, del edificio en Valencia, calle Islas Canarias, número 112 con vueltas a la calle Pintor Maella, número 3, con una superficie de 72 metros 54 decimetros cuadrados y cuota del 0,200 por 100. Linda: Frente, rellano y patio; izquierda, entrando, vivienda puerta 27, y por derecha y fondo, los de la casa. Calificada de vivienda a renta limitada subvencionada.

La inscripción primera de la finca 18.046 al folio 159 del tomo 2.426, libro 249.

Dado en Valencia a 5 de julio de 1999.—La Magistrada-Juez, Isabel Sifres Solanes.—El Secretario.—30.956.

#### VIGO

### Edicto

Don José Ramón Sánchez Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Vigo.

Hace público: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 956/1993, promovidos por «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», domiciliado en carretera de San Jerónimo, 36, Madrid, representado por el Procurador don Jesús González-Puelles Casal, contra «Astilleros y Varaderos la Riouxa, Sociedad Anónima», don Manuel Lagoa Barros, doña María de los Ángeles Santodomingo Pérez, doña María Ángeles Lagoa Santodomingo, don José M. Lagoa Santodomingo, don Manuel Lagoa Santodomingo, don Guillermo Lagoa Santodomingo, don Jorge Lagoa Santodomingo y don Roberto Lagoa Santodomingo, sobre reclamación de cantidad (cuantía 23.140.104 pesetas).

Por providencia de esta fecha, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, en las fechas que se indicarán, los bienes embargados:

Primera subasta: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 27 de octubre de 1999, a las doce treinta horas.

Segunda subasta: Se celebrará en el mismo lugar, caso de resultar desierta la primera, el día 24 de noviembre de 1999, a las doce treinta horas.

Tercera subasta: De resultar desierta la segunda, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de enero de 2000, a las doce treinta horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera.—Para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, BBV-1-66-21, Vigo, número 3614-000-17-0956/1993, una cantidad igual, por lo menos, al 25 por 100 efectivo del que sirve de tipo para la subasta, presentando el resguardo de haber efectuado dicho ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos. En cuanto a la tercera subasta el depósito será el 25 por 100 del tipo de la segunda.

Segunda.—Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el citado establecimiento, posturas que serán abiertas al final de la puja, sin que puedan ser mejoradas por los otros postores.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, excepto en la tercera.

Cuarta.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Servirá de tipo para las dos primeras subastas el de valoración de los bienes, si bien en la segunda será con la rebaja del 25 por 100 y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo. Asimismo, por medio del presente y para, en su caso, se notifica

a los deudores la celebración de las mencionadas subastas.

Sexta.—Caso de tener que suspenderse alguna de las subastas señaladas por causas de fuerza mayor, se celebrará la misma el siguiente día hábil, a la misma hora.

### Bienes objeto de subasta

1. Terreno a viña, llamado «Rata», sito en la parroquia de Santo Tomé do Freixeiro, de Vigo, de una superficie de 292 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 de Vigo, tomo 809, folio 7, finca número 64.485.

Valorado en 4.380.000 pesetas.

2. Terreno a labradío y viña, llamado «Iglesia», sito en la misma parroquia que la anterior, de una superficie de 304 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 de Vigo, tomo 809, folio 13, finca número 64.486.

Valorado en 4.560.000 pesetas.

3. Casa de planta baja con un pequeño resalido por el este, formando todo ello una sola finca conocida como «Maripepa», en el lugar de Iglesia, sita en la misma parroquia que la anterior, de una superficie de 54 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Vigo, al tomo 809, folio 25, finca número 64.487.

Valorada en 810.000 pesetas.

4. Terreno a viña, denominado «Cataboy», sito en la misma parroquia que la anterior, de una superficie de 120 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 de Vigo, al tomo 809, folio 25. finca número 64.488.

Valorado en 1.800.000 pesetas.

5. Nuda propiedad del piso primero, A, en la avenida de Marin, número 20, de la villa de Cangas. Mide 82 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Pontevedra, libro 122, folio 39, finca número 5.351.

La vivienda ha sido valorada en 5.525.000 pesetas.

Dado en Vigo a 5 de julio de 1999.—El Magistrado-Juez, José Ramón Sánchez Herrero.—El Secretario.—30.937.

### VILANOVA I LA GELTRÚ

## Edicto

Doña Ana Delia Hernández Sarmiento, Juez titular de Primera Instancia número 2 de los de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 248/1997, promovidos por doña Montserrat Bosch Cano, representada por la Procuradora doña Nuria Molas Vivancos, contra don Julián Borrego Romero, y estando don Julián Borrego Romero en paradero desconocido y habiendo recaído sentencia en el presente procedimiento, he acordado por providencia de fecha 14 de mayo de 1999, se publique la misma por edictos a efectos de notificación al demandado, cuyo tenor literal es el siguiente:

Estimando la demanda formulada por doña Montserrat Bosch Cano, con el consentimiento de don Julián Borrego Romero, debo declarar y declaro el divorcio judicial de dicho matrimonio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, aprobando en su integridad el convenio regulado presentado en el que se establecen las siguientes medidas:

Primera.—Medidas, referentes la convivencia conyugal: Ambos esposos se autorizan mutua y reciprocamente para convivir en domicilios separados, reconociéndose plena libertad de residencia y el derecho a ordenar sus vidas y amistades futuras en la forma que mejor les convenga, sin inmiscuirse ninguno de ellos en la vida privada del otro con solicitudes o requerimientos inoportunos, no pudiendo entrar ninguno de ellos en el domicilio del otro sin su previo y expreso consentimiento.

Segunda.—Medidas referentes a la vivienda y ajuar familiar: Al ser el domicilio conyugal, sito en la

calle Lepanto, 9 bis, 1, de la localidad de Vilanova i la Geltrú, un piso de alquiler cuyo contrato ha sido rescindido en estos momentos, no cabe hacer mención al respecto, dada la inexistencia del mismo.

Los muebles, objetos y utensilios que forman el ajuar familiar ya fueron repartidos entre los cónyuges a su entera satisfacción.

Tercera.—Medidas referentes al hijo del matrimonio:

- A) El hijo común del matrimonio, Marc, que en la actualidad cuenta con ocho años de edad, queda bajo la custodia de la madre, compartiendo ambos esposos tanto la titularidad como el ejercicio de la patria potestad, de manera que las decisiones de importancia que afecten a la salud, educación y crianza del menor deberán adoptarse de mutuo acuerdo por ambos progenitores. El hijo residirá en compañía de la madre en el domicilio sito en la plaza Xuriguer, 7, 1-2.ª, de Vilanova i la Geltrú (Barcelona).
- B) En referencia al régimen de visitas a favor del padre se estará a lo que los padres convengan. De modo subsidiario se establece a favor del padre el siguiente régimen de visitas:

El padre tendrá a su hijo para esté que en su compañía todos los fines de semana alternos desde el viernes a las veinte horas, momento en que irá a buscarlo al domicilio materno, hasta el domingo a las diecinueve horas, momento en que lo retornará al domicilio de la madre.

La mitad de vacaciones de Navidad y Semana Santa de forma alterna, en periódos iguales por ambos progenitores, y treinta días durante la vacaciones de verano, coincidiendo con las vacaciones escolares del menor, a pactar por ambos cónyuges.

Todo ello se llevará a cabo dentro de los criterios de flexibilidad y atendiendo siempre, de forma prioritaria, a los intereses del hijo.

Cuarta.—Medidas referentes a la pensión de alimentos para el hijo:

Para contribuir a las cargas inherentes a la alimentación, colegio, vestido y demás gastos ordinarios del hijo del matrimonio, el esposo ingresará cada mes, por meses anticipados, y dentro de los cinco primeros días, en la cuenta bancaria que a estos efectos se contratará, la cantidad de 20.000 pesetas.

Actualmente dicha cantidad se acomodará a las variaciones de los índices generales del coste de la vida publicados por el Instituto Nacional de Estadistica o el organismo que en el futuro pudiera asumir sus funciones.

Quinta.—Medidas referentes a la pensión compensatoria:

Considerando que ambos esposos disponen de ingresos propios y que la disolución del matrimonio no ocasiona desequilibrio a ninguno de los dos, no procede en este caso, pactar pensión compensatoria a favor de ninguno de ellos.

Sexta.—Medidas referentes al régimen económico matrimonial:

El matrimonio se rige por el régimen matrimonial de separación de bienes no existiendo ningún tipo de bienes muebles o inmuebles de común por los que deba realizarse partición alguna.

Séptima.-Ratificación del presente convenio:

Ambos esposos se obligan a solicitar el divorcio por la vía del mutuo acuerdo; obligándose a ratificar el presente convenio en dicha solicitud.

No procede hacer expresa imposición de las costas causadas.

Notifiquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Vilanova i la Geltrú a 14 de mayo de 1999.—La Juez, Ana Delia Hernández Sarmiento.—El Secretario.—30.954-E.